

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Martha Carabalí Aponza vs. Colfondos S.A y otros. Rad. 2020-00176-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 2334

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA S.A., a través de apoderados radicaron escrito de contestación del llamado en garantía, mas como no obra prueba de la notificación a las aseguradoras, acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrán notificados por conducta concluyente y por contestado el llamamiento, por cumplirse los presupuestos del artículo 31 del CPTSS.

En cuanto a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se advierte no subsanó lo declarado inadmisibile en el auto No. 1580 del 9 de junio del presente año, en consecuencia, se rechazará la contestación al llamado en garantía por no haber sido subsanada.

Finalmente, continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Por lo expuesto se

#### DISPONE:

- 1.-Tengase como notificadas por conducta concluyente a las aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA S.A.
- 2.-Tengase por contestado el llamado en garantía por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA S.A.
- 3.-Tengase por NO subsanada la contestación al llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 4.-Rechácese el escrito de contestación del llamamiento en garantía radicado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 5.-Señalase el día **21 de marzo de 2023 a la 1:00 PM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Sanearamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a

continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

*1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*

*3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.*

*4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*

*5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

7.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

8.-Reconócese personería al abogado Ricardo Andrés Mazuera Noriega, con CC 14.494.907 y con TP 48487 del CSJ, para que actúe como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y a Gustavo Alberto Herrera Avila, con CC 19395114 y TP 39116 del CSJ, para que obre como apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA S.A.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42285cd47dbac10257a8fe50ccb4ff7a59f7a1037a1a507ca8a89592c5a3b6ec**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**